

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez treinta horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, en la Sala "*Presidentes*", del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sita en Avenida José María Morelos y Pavón, número setecientos treinta y dos poniente, colonia La Merced de esta ciudad, reunidos los integrantes de este Cuerpo Colegiado: Magistrado Presidente Licenciado en Derecho Miguel Angel Terrón Mendoza, Magistrados Licenciado en Derecho Fernando G. Hernández Campuzano, Maestro en Administración Pública Luis César Fajardo de la Mora, Maestras en Derecho Myrna Araceli García Morón y Rocío Alonso Ríos, Licenciado en Derecho José Andrés Márquez González, Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada y Maestro en Administración de Justicia Sergio Ramón Macedo López y con la asistencia de la Licenciada en Derecho Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior, en términos de los artículos 201, 203, 216, 217, 218 y 225 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 1, 3, 4 fracción I, 7, 8, 22, 91 y 92 del Reglamento Interior del Tribunal, procedieron a celebrar sesión ordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de la existencia del quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria número 05 del año 2015.

4. Solicitud de licencia de la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior.
5. Calendario de la Segunda Visita Ordinaria de 2015, que realizará el Presidente del Tribunal a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias y Asesorías Comisionadas.
6. Separación inmediata de 137 servidores públicos, por no tener la certificación de control de confianza, sin hacer distinción de aquellos que fueran de carrera policial (éstos por autoridad incompetente) o de confianza. (Art. 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México).
7. Principio de litis abierta, es o no aplicable en los procedimientos administrativos del Estado de México.

8. ASUNTOS GENERALES

- 8.1. Informe del Expediente de Información Previa número 6/2015, radicado ante el Consejo de la Justicia Administrativa, con base en 4 escritos presentados por Omar González Nuncio (2), Gregorio López Ortega y Erick Hernández Quezada, el primero de los nombrados en representación de Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V. y los dos restantes por su propio derecho.
- 8.2. Informe Estadístico de la Situación del Padrón por Anualidad 2014 (Manifestación de Bienes Mayo-Junio de 2015).
- 8.3. Seguros de Vehículos – Ahorro.
- 8.4. Informe de la cifra de recaudación por concepto de pago de derechos y multas que el Tribunal ha generado durante enero a mayo de 2015.
- 8.5. Resultados de Visitas Ordinarias 2014-2015.

I. Como punto número **1** se toma lista de asistencia por parte de la Secretaria General del Pleno, dando cuenta que existe el quórum legal para sesionar, en virtud de encontrarse reunidos el Magistrado Presidente y los Magistrados que integran las secciones de la Sala Superior, por lo que en términos del artículo 216 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los acuerdos tomados en esta sesión son válidos.

II. Como punto número **2**, se procede a consultar si se aprueba el orden del día, los miembros de este órgano colegiado aprueban por unanimidad de votos de los presentes el orden del día.

III. Como punto número **3** del orden del día, el Presidente del Tribunal somete a la consideración de los Magistrados de la Sala Superior, el proyecto del acta de la Sesión Ordinaria número 05 celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de mayo del año dos mil quince, la cual fue enviada en copia con anterioridad a cada uno de los Magistrados Integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal solicita a la Secretaria General del Pleno, recabar la votación correspondiente al acta antes mencionada.

Los Magistrados Integrantes del Pleno de la Sala Superior dan su aprobación por unanimidad de votos de los presentes al acta de referencia.

IV. Como punto número **4** del orden del día, "*Solicitud de licencia de la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior.*"

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal hizo del conocimiento de los integrantes del Pleno de la Sala Superior, que se recibió en las oficinas de la Presidencia oficio mediante el cual la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ha dirigido al Pleno de la Sala Superior, para solicitar se le otorgue licencia para ausentarse de sus labores **los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de dos mil quince**, a fin de asistir al "*Congreso Internacional que se celebrará en la Ciudad de Córdoba, Argentina*".

Los Magistrados que integran este cuerpo colegiado, señalan que toda vez que es facultad del Pleno de la Sala Superior el conceder licencias a los Magistrados del Tribunal hasta por quince días hábiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 208, 209, 218 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos de los presentes la licencia para ausentarse de sus labores de la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto del presente año.**

V. Como punto número 5 del orden del día, el Presidente del Tribunal hace del conocimiento de los integrantes del Pleno de la Sala Superior, el Calendario de la Segunda Visita Ordinaria del año dos mil quince, que realizará a las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias y asesorías comisionadas, proponiendo que se lleve a cabo los días diez, once y doce de agosto del presente año, con los horarios que se mencionan a continuación:

<p>CALENDARIO DE LA <u>SEGUNDA VISITA ORDINARIA DE 2015</u> DEL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PERIODO DE REVISIÓN: 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2015</p>

DIA: LUNES 10 DE AGOSTO DE 2015		
SALA	HORA	LUGAR
Quinta Nezahualcóyotl	10:00-11:00 hrs.	Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Número 100, Acceso letra "M", Colonia Metropolitana, Segunda Sección, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57740. (Edificio CROSA).
Cuarta Ecatepec de Morelos	12:30-13:30 hrs.	kilómetro 16.5, Vía Morelos, Colonia (Cerro Gordo), Puerta "O", Ecatepec de Morelos, México, C.P. 55425, (Edificio CROSA).
Tercera Sección Ecatepec	13:30-14:30 hrs.	kilómetro 16.5, Vía Morelos, Colonia (Cerro Gordo), Ecatepec de Morelos, México, C.P. 55425, (Edificio CROSA).

DIA: MARTES 11 DE AGOSTO DE 2015		
SALA	HORA	LUGAR
Tercera Tlalnepantla de Baz	09:00-10:00 hrs.	Avenida Hidalgo, Número 100, Esquina calle Acambay, Puerta "K", Colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, México, C.P. 54030, (Edificio

		CROSA).
Segunda Sección Tlalnepantla de Baz	10:00-11:00 hrs.	Avenida Hidalgo número 100, Esquina calle Acambay, Puerta "J", Colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, México, C.P. 54030, (Edificio CROSA).
Sexta Atizapán de Zaragoza	11:30-12:30 hrs.	Avenida Adolfo López Mateos, Número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, México, C.P. 52975, (Edificio CROSA).
Segunda Naucalpan de Juárez	13:00-14:00 hrs.	Avenida Mexicas número 63, Segundo Piso, Santa Cruz Acatlán, Puerta "R", Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53150, (Edificio CROSA).

DÍA: MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2015		
SALA	HORA	LUGAR
Primera Toluca	9:30-10:30 hrs.	Avenida José Vicente Villada número 114, Primer Piso, Sección "A", Colonia Centro, Toluca, México,
Séptima Toluca	10:30-11:30 hrs.	Avenida José Vicente Villada número 114, Primer Piso, Sección "B", Colonia Centro, Toluca, México,
Supernumeraria adscrita a las Secciones y Cuarta Sala Regional (MAG. AGT)	11:30- 12:00 hrs.	Avenida José Vicente Villada número 114, Primer Piso, Sección "B", Colonia Centro, Toluca, México
Supernumeraria adscrita a la Cuarta Sala Regional (MAG. ERVR)	12:00- 12:30 hrs.	Avenida José Vicente Villada número 114, Primer Piso, Sección "B", Colonia Centro, Toluca, México
Primera Sección Toluca	13:00-14:00 hrs.	Avenida José Vicente Villada número 114, Segundo Piso, sección "B", Colonia Centro, Toluca, México

Los integrantes del Pleno de la Sala Superior, tomaron conocimiento del calendario, solicitando al Presidente, proceder a su publicación en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias y comunicarlo a las secciones de la Sala Superior, salas regionales y supernumerarias.

VI. Como punto número 6 del orden del día, "*Separación inmediata de 137 servidores públicos, por no tener la certificación de control de confianza, sin hacer distinción de aquellos que fueran de carrera policial (éstos por autoridad incompetente) o de confianza. (Art. 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México)*".

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal expone referente al tema de la separación del servicio de ciento treinta y siete servidores públicos de la entonces

Secretaría de Seguridad Ciudadana, al haber transcurrido el término establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cumplir con su obligación y obtener la Certificación del Centro de Control de Confianza.

De los ciento treinta y siete, son treinta y cuatro servidores que a pesar de haber sido debidamente notificados no acudieron a las evaluaciones y ciento tres que no integraron su expediente y no les programaron las evaluaciones.

El entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, el Director General de Administración y Servicios, el Contralor Interno y el Director Jurídico, por Acuerdo tomado el treinta de octubre de dos mil catorce mediante acta administrativa; con fundamento en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 100 apartado B fracción I, Inciso R, 103, 109, 110, 111 y 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 88 fracciones II, V y XVI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, determinaron la separación inmediata de ciento treinta y siete servidores públicos, por no tener la certificación de control de confianza, sin hacer distinción de aquellos que fueran de carrera policial o de confianza.

El reseñado artículo 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México dispone, que los servidores públicos de las instituciones policiales que no pertenezcan a la carrera policial al ser considerados trabajadores de confianza, en el caso de que no acreditaran las evaluaciones de control de confianza podría darse su nombramiento por terminado en cualquier momento sin agotar procedimiento administrativo alguno.

Bajo esa reflexión de los ciento treinta y siete servidores públicos referidos, aquéllos que si pertenecían a la carrera policial fueron separados de su cargo por una autoridad incompetente, pues de acuerdo a lo dispuesto en los diversos artículos 16, fracción XIX y 160 fracción I debe ser el Órgano Colegiado denominado Comisión de Honor y Justicia quien resuelva la separación del servicio de los elementos policiales.

De los ciento treinta y siete servidores públicos separados, aquellos que hayan sido policías, es claro que fueron indebidamente separados de su cargo por una

autoridad incompetente, pues al ser miembros de la carrera policial, la autoridad competente es la Comisión de Honor y Justicia.

Acto seguido, los integrantes del Pleno de la Sala Superior, después de un análisis y estudio sobre el tema, determinaron concluir en que en tratándose de los asuntos de servidores públicos de carrera policial que fueron separados de su cargo por autoridad incompetente, procede su indemnización.

Y por cuanto hace a los de confianza, es decir, los que realizaban funciones administrativas, no se debe sobreseer el juicio, ni desecharlo, sólo se debe declinar la competencia.

VII. Como punto número 7 del orden del día, "*Principio de litis abierta, es o no aplicable en los procedimientos administrativos del Estado de México*".

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal, presentó ante los integrantes del Pleno de la Sala Superior la Tesis:

LITIS ABIERTA. AL NO ESTAR PREVISTO DICHO PRINCIPIO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO CONTENCIOSO LOCAL QUE SE PROMUEVA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, NO DEBEN EXAMINARSE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE NO HAYAN SIDO PLANTEADOS EN ÉSTE.

Los artículos 1º., segundo párrafo y 50, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establecen el principio de litis abierta, que opera en el juicio de nulidad y que significa, esencialmente, resolver un juicio contra una resolución recaída a un recurso confirmatorio de la impugnada, en el que deberán estudiarse no sólo las argumentaciones hechas valer en éste, sino también las novedosas introducidas contra la resolución primigenia; no obstante, dicho principio no está previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los conceptos de invalidez que no hayan sido planteados en el recurso administrativo de inconformidad respecto de determinado acto, no deben examinarse en el juicio contencioso local promovido contra la resolución recaída al indicado medio de impugnación, pues no pueden

incorporarse argumentos novedosos diversos a los propuestos en el aludido recurso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 417/2012. Alejandra de la Torre Verduzco. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Yolanda Islas Hernández. Secretaria: Alicia César Alonso.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY FEDERAL DE)

ARTÍCULO 1º.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

ARTÍCULO 50.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimientos, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

Acto seguido, los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, después de un análisis y estudio sobre la tesis de referencia, concluyeron en que el artículo 239 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente, en su último párrafo, señala:

“Artículo 239.- La demanda deberá contener los siguientes requisitos formales:

...

Los demandantes podrán formular conceptos de invalidez y ofrecer pruebas aun cuando no se hayan hecho valer en el procedimiento administrativo o en el recurso de inconformidad.”

En tal virtud, los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, arribaron a la determinación de que sí es aplicable la litis abierta en el juicio contencioso administrativo Local.

8. ASUNTOS GENERALES

- 8.1.** Informe del Expediente de Información Previa número 6/2015, radicado ante el Consejo de la Justicia Administrativa, con base en 4 escritos presentados por Omar González Nuncio (2), Gregorio López Ortega y Erick Hernández Quezada, el primero de los nombrados en representación de Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V. y los dos restantes por su propio derecho.

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal señaló que como es sabido, en relación a este asunto se han generado notas periodísticas y entrevistas por parte de las empresas Reforma, Televisa y Televisión Azteca, siguiendo el tema en el aire; sin embargo, es indiscutible que para este órgano de justicia administrativa no existe falta alguna, pues como se declaró ante tales medios, las inconformidades en su caso serían resueltas a través de la vía correspondiente como lo es el Consejo de la Justicia Administrativa, lo cual se ha dado en la práctica con la interposición de la información previa 6/2015, radicada ante dicho Consejo.

- 8.2.** Informe Estadístico de la Situación del Padrón por Anualidad 2014 (Manifestación de Bienes Mayo-Junio de 2015).

En uso de la palabra el Presidente del Tribunal señaló que los servidores públicos de este órgano jurisdiccional cumplieron en un cien por ciento con el Padrón de Manifestación de Bienes por Anualidad 2014, (Junio, 2015).

- 8.3.** Seguros de Vehículos – Ahorro. (Documentos adjuntos: Reporte de kilometraje y uso de vehículos asignados a magistrados y acotación).

Se informó que se adquirirán dos vehículos, una camioneta Nissan, tipo Pick up, para servicio de valija y un Nissan, tipo Tsuru, que será asignado a la Quinta Sala Regional por ser la que tiene un vehículo tipo Focus, con mucho desgaste y costo de mantenimiento y por ser de las primeras salas con buenos resultados.

8.4. Informe de la cifra de recaudación por concepto de pago de derechos y multas que el Tribunal ha generado durante enero a mayo de 2015.

Se informó que el monto de recaudación por tales conceptos es el que a continuación se describe:

MES	MULTAS	DERECHOS	TOTAL
ENERO	\$ 890,741.00	\$ 15,248.00	\$ 905,989.00
FEBRERO	\$ 352,653.00	\$ 17,190.00	\$ 369,843.00
MARZO	\$ 407,764.00	\$ 17,038.00	\$ 424,802.00
ABRIL	\$ 113,830.00	\$ 20,732.00	\$ 134,562.00
MAYO	\$ 25,834.00	\$ 19,008.00	\$ 44,842.00
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL	\$1,790,822.00	\$ 89,216.00	\$1,880,038.00

8.5. Resultados de Visitas Ordinarias 2014-2015.

En las últimas cuatro visitas ordinarias llevadas a cabo por la Presidencia de este órgano de justicia administrativa, de conformidad con los reconocimientos emitidos por el Pleno de la Sala Superior a las salas regionales por el desempeño realizado se obtuvo:

	2014 <u>PRIMERA VISITA ORDINARIA</u> SALAS REGIONALES	2014 <u>SEGUNDA VISITA ORDINARIA</u> SALAS REGIONALES	2014 <u>TERCERA VISITA ORDINARIA</u> SALAS REGIONALES	2015 <u>PRIMERA VISITA</u> <u>ORDINARIA</u> SALAS REGIONALES
1°	TERCERA	QUINTA	SÉPTIMA	SÉPTIMA
2°	PRIMERA (Reconocimiento por confirmaciones)	PRIMERA	QUINTA	TERCERA
3°	SÉPTIMA	SÉPTIMA	TERCERA	SEXTA
4°	QUINTA (Reconocimiento por confirmaciones)	SEGUNDA	PRIMERA	SEGUNDA
5°	SEGUNDA	SEXTA	SEXTA	QUINTA
6°	SEXTA	TERCERA	SEGUNDA	PRIMERA
7°	CUARTA	CUARTA	CUARTA	CUARTA

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sesión del Pleno de la Sala Superior, siendo las doce horas con veinte minutos del día de inicio de su fecha.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA)**